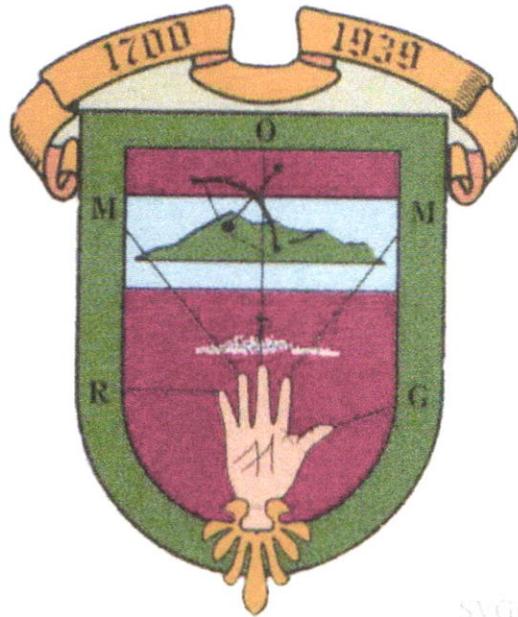


❖ San Juanito de Escobedo,  
Un Gobierno que trabaja para todos

# Reglamento De Policía y Buen Gobierno



SVGMI

San Juanito de Escobedo, Jalisco.

## INDICE

• TÍTULO PRELIMINAR (Se adiciona como capítulo único del Reglamento) DEL REGLAMENTO.....	5
• TITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CAPITULO I Las autoridades municipales.....	6
CAPITULO II Al presidente municipal le compete.....	6
CAPITULO III Al Secretario General le corresponde.....	7
CAPITULO IV Son facultades del Sindico.....	8
CAPITULO V De los Jueces Municipales.....	8
CAPITULO VI Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal.....	9
CAPITULO VII Efectos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.....	10
• TITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES CAPITULO I De las Infracciones o Faltas Administrativas.....	11
CAPITULO II Faltas que atentan contra las buenas costumbres.....	12
CAPITULO III Faltas que atentan contra la moral.....	13

<b>CAPITULO IV</b>	
Faltas que atentan contra la libertad sexual.....	13
<b>CAPÍTULO V</b>	
Faltas contra el orden publico.....	14
<b>CAPITULO VI</b>	
Faltas contra la tranquilidad publica.....	15
<b>CAPITULO VII</b>	
Faltas contra la integridad corporal.....	15
<b>CAPITULO VIII</b>	
Faltas contra el patrimonio.....	16
<b>CAPITULO IX</b>	
Faltas de potencial peligroso a la colectividad.....	16
<b>CAPITULO X</b>	
Faltas que atentan contra la ecología y la salud.....	18
<b>CAPITULO XI</b>	
Faltas contra la prestación de Servicios Públicos Municipales.....	18
• <b>TITULO TERCERO</b>	
<b>DE LAS SANCIONES</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
De las Sanciones.....	19
<b>CAPITULO II</b>	
De las Sanciones aplicables a las infracciones.....	20
• <b>TITULO CUARTO</b>	
<b>DEL PROCEDIMIENTO Y PRESTACION DE PRESUNTOS INFRACTORES</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
Del procedimiento y prestación de presuntos infractores.....	22
<b>CAPITULO II</b>	
De la Supervisión.....	25

<b>CAPITULO III</b>	
De la prevención y cultura cívica.....	26
<b>CAPITULO IV</b>	
De la participación vecinal.....	26
• <b>TITULO QUINTO</b>	
<b>DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
Del procedimiento y prestación de Presuntos infractores.....	27
<b>CAPITULO II</b>	
Del recurso de revisión.....	27
<b>CAPITULO III</b>	
Del recurso de reconsideración.....	29
<b>CAPITULO IV</b>	
De la suspensión del acto reclamado.....	30
<b>CAPITULO V</b>	
Del Juicio de nulidad.....	30
• <b>TRANSITORIOS.....</b>	31

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JAL.

Dr. Pedro Corona Aceves, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juanito de Escobedo, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juanito de Escobedo, Jalisco, en Sesión Ordinaria, celebrada el día \_\_\_\_ de Noviembre del año 2014, con Acta número -----, ha tenido a bien modificar y adicionar reformas al REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO. ; facultando al suscrito para su promulgación, publicación y Circulación en la Gaceta Municipal o el medio de mayor circulación en este municipio, así como en la página de Internet de éste Ayuntamiento [www.sanjuanitodeescobedo.gob.mx](http://www.sanjuanitodeescobedo.gob.mx)

**PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de los miembros del Ayuntamiento, tanto en lo general así como en lo particular** modificar y adicionar reformas al REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO.

Dela Nora Fargel R. Pedro Martínez López Sandra Reguoso.

**TITULO PRELIMINAR**

**(Se adiciona como capitulo único del Reglamento)**

**DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 1.-** (se adiciona) Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en los artículos 21 párrafos primero al tercero, 115 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** Este reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 3.-** Tiene por objeto proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, la tranquilidad y seguridad de las personas Físicas y Morales y su Patrimonio, proteger y preservar la Ecología, la Moral y el Orden Publico y promover, fomentar y estimular el Decoro y las buenas costumbres en el Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** El orden y la Paz Públicos están a cargo de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados.

**(Se modifica Titulo Primero capitulo II, III, III, IV, V, VI, VII, VIII, y sus artículos y se adiciona Titulo primero capitulo I, II, III, IV, V, VI, VII y sus artículos).**

**TITULO PRIMERO**  
**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**Las autoridades Municipales**

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades municipales serán las siguientes:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL. Podrá delegar esta facultad a cualquier funcionario público municipal siempre y cuando tenga la aprobación del Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco.

**(Se modifica Secretario General y sindico.)**

II.- EL SECRETARIO GENERAL

III.- EL SÍNDICO

III.- EL JUEZ MUNICIPAL

IV.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL.

**CAPITULO II**

**Al presidente Municipal le compete**

**ARTÍCULO 6.-** Al Presidente Municipal tiene competencia para:

I.- Condonar la multa impuesta al infractor de acuerdo con las condiciones socioeconómicas del infractor y a la gravedad de la infracción, conforme a la atribución estipulada en el artículo 22 fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley.

III.- Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

IV.- Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de acuerdo con lo que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

V.- Cuidar el orden y la seguridad de todo el municipio disponiendo para ello de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas.

VI.- Ordenar la publicación de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir.

VII.- Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al municipio.

VII.- Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

### **CAPITULO III**

#### **Al Secretario General le corresponde**

**ARTÍCULO 7.-** Al Secretario General le corresponde:

I.- Acatar las órdenes del Ayuntamiento.

II.- Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención ajustándose a las órdenes e instrucciones en cada caso reciba el Ayuntamiento.

III.- Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que remitan juzgados.

IV.- Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos.

V.- Los demás que le confieran otros ordenamientos.

## **CAPITULO IV**

### **Son Facultades del Síndico**

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades del Síndico:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- V. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VI. Participar en las comisiones cuando se trate de resoluciones o dictámenes que afecten a todo el Municipio; y
- VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal, y demás leyes y reglamentos.

## **CAPITULO V**

### **De los Jueces Municipales**

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones de los jueces municipales:

- I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.
- II.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos del delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

III.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones.

IV.- Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Las faltas temporales de los jueces municipales hasta por dos meses serán cubiertas por el servidos publico que el ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

## **CAPITULO VI**

### **Corresponde al Director al Director de Seguridad Publica Municipal**

**ARTÍCULO 11.-** Al Director de Seguridad Publica Municipal, a través de sus elementos le corresponde:

I.- Prevenir la comisión de infracciones y delitos, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas.

II.- Notificar los citatorios emitidos por el Juez Municipal y otras áreas del Gobierno Municipal; Presentar ante el Juez Municipal a los infractores y delincuentes flagrantes, en los términos de este Reglamento.

III.- Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos de la Dirección de Seguridad, a su cargo, en la aplicación del presente Reglamento, coordinando el intercambio de información con las autoridades correspondientes.

IV.- Incluir en los programas de formación policial la materia de justicia municipal.

**Artículo 12.-** El presente Reglamento regirá en el municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco y tiene por objeto: BUEN GOBIERNO

I.- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II.- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;

III.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social;

IV.- Promover la participación ciudadana y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco; y

## **CAPITULO VII**

### **Efectos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.**

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El cuerpo colegiado integrado por regidores.

II.- DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL: A la persona que tiene facultades de dirección que trabaja para el H. Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco, y tiene a su cargo elementos denominados Policía Preventiva Municipal.

III.- ELEMENTO DE POLICIA: Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

IV.- INFRACCIÓN: A la infracción administrativa.

V.- PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa una infracción.

VI.- SALARIO MÍNIMO: Al salario mínimo general vigente en el municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco;

VII.- REGLAMENTO: Al presente Ordenamiento de Policía y Buen Gobierno.

VIII.- MÉDICO: Al Médico de guardia Municipal.

IX.- TRABAJADOR SOCIAL: Al licenciado en trabajo social.

X.- ELEMENTO DE SEGURIDAD.- Al custodio municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicas, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifiesta en:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes.

II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.

III.- Inmuebles públicos o privados.

IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte.

V.- Inmuebles de propiedad particular, en lo referente a la emisión de ruidos, de humo y olores.

VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 15.-** Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas.

**(Se modifica del título segundo capítulos I, II, III, IV; y sus artículos y se adiciona Título Segundo, capítulo I, hasta el XI y sus artículos).**

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LAS INFRACCIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **De las Infracciones o Faltas Administrativas**

**ARTÍCULO 16.-** Para efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas administrativas son:

I.- Faltas que atentan contra las buenas costumbres, la moral y la libertad sexual

II.- Faltas que atentan contra el orden y la tranquilidad pública.

III.- Faltas contra la integridad corporal

IV.- Faltas que atentan contra el patrimonio

V.- Faltas que atentan contra de potencial peligro a la colectividad

- VI.- Faltas que atentan contra la ecología y la salud
- VII.- Faltas contra la prestación de servicios públicos Municipales

## **CAPÍTULO II**

### **Faltas que atentan contra las buenas costumbres**

**ARTÍCULO 17.-** Son Faltas a la que atentan contra las buenas costumbres:

- I.- Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres;
- II.- Fumar en lugares prohibidos;
- III.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía o en lugares públicos no autorizados para dicho efecto;
- IV.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas;
- V.- Provocar una riña, pero para el caso, sin que tenga efectos la contienda de obra entre dos o más personas; caso, contrario se estará a lo previsto por la ley de la Materia;
- VI.- Introducirse en lugar público cercado;
- VII.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública;
- VIII.- Dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos;
- IX.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;
- X.- Practicar juegos de apuesta en la vía pública;
- XI.- Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o mas personas;
- XII.- Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquieren o aprovechar la indefensión de los animales domésticos;
- XIII.- Molestar, agredir o causar daño a las personas o sus bienes;

XIII.- Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio; y

XIV.- Causar escándalo que moleste a los vecinos, en lugares públicos o privados;

### **CAPITULO III**

#### **Faltas que atenten contra la moral.**

**ARTÍCULO 18.-** son faltas contra la moral:

I.- Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros;

II.- Ejecutar actos indecorosos o notificantes por cualquier medio;

III.- Exhibir públicamente material pornográfico;

IV.- Practicar el acto sexual o actos de exhibicionismo obscenos, en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos; y

V.- Ejercer, inducir, contribuir, públicamente la prostitución o el comercio carnal.

### **CAPITULO IV**

#### **Faltas que atentan contra la libertad sexual**

**ARTÍCULO 19.-** Son faltas que atentan contra la libertad sexual:

I.- Asediar impertinentemente a las mujeres;

II.- Exigir el debito conyugal cuando exista razón que justifique la negativa; y

## **CAPITULO V**

### **Faltas contra el orden publico:**

**ARTÍCULO 20.-** Son faltas contra el orden público:

I.- Portar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo;

II.- Entorpecer labores de bomberos, policía y cuerpos de auxilio;

III.- Provocar falsa alarma a cualquier reunión;

IV.- Conducir, permitir o provocar sin precaución ni control el transito de animales en lugares públicos o privados;

V.- El desacato o mandato de autoridad municipal;

VI.- Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre transito en la vía publica sin la autorización correspondiente;

VII.- Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre transito en la vía publica sin la autorización correspondiente en lugares especiales de discapacitados;

VIII.- Proferir o expresar insultos contra las Instituciones Públicas o sus representantes;

IX.- Oponer resistencia o desacatar un mandato legitimo de la autoridad competente;

X.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, o bien de otros servicios de emergencia que existan en el Municipio;

XI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos legales.

XII.- Tratar de manera violenta:

a).- A los niños;

b).- A los ancianos; y

c).- A los discapacitados.

## **CAPITULO VI**

### **Faltas contra la tranquilidad publica**

**ARTÍCULO 21.-** Son faltas contra la tranquilidad pública:

- I.- Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad;
- II.- Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia;
- III.- Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño; y
- IV.- Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **Faltas contra la integridad corporal**

**ARTICUCLO 23.-** Son faltas contra la integridad corporal:

- I.- Atacar a una o mas personas causándoles daño corporal leve;
- II.- Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados causando molestias a la persona o personas.
- III.- Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos;
- IV.- Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, obteniéndose con ello un beneficio; y
- V.- Aprovechar el estado de necesidad de una o mas personas, para inducirlas y obligar a ejercer el comercio ambulante.

## **CAPITULO VIII**

### **Faltas contra el patrimonio**

**ARTICUCLO 24.-** Son faltas contra el patrimonio:

- I.- Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultado para otorgarlo;
- II.- Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo;
- III.- Tirar o desperdiciar el agua;
- IV.- Arrojar en la vía publica, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas;
- V.- Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje, basura, desechos o sustancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas; y
- VI.- Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.

## **CAPITULO IX**

### **Faltas de potencial peligro a la colectividad**

**ARTICUCLO 25.-** Son faltas de potencial peligro a la colectividad:

- I.- Reincidir en las faltas administrativas. (El doble de la falta en que reincidió);
- II.- Conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas;
- III.- Conducir bicicleta en estado de ebriedad;
- IV. Permitir o efectuar todo tipo de deportes en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;
- V.- Conducir en estado de ebriedad en áreas pobladas a una velocidad mayor de 30 kilómetros por hora, o bajo el influjo de algún estupefaciente o psicotrópico. La velocidad máxima en zona escolar será de 10 kilómetros por hora;

VI.- Conducir vehículo a exceso de velocidad en áreas pobladas a una velocidad mayor de 30 kilómetros por hora;

VII.- Conducir vehículo a exceso de velocidad en sentido contrario a la circulación permitida o señalada, de acuerdo al señalamiento de vialidad o sintonía de circulación; y,

VIII.- Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversiones destinados para adultos, como son cantinas, bares, centros nocturnos, botaneros, billares, discoteque u otros análogos;

IX.- Orinar o defecar en cualquier lugar publico distinto para los autorizados para esos fines;

X.- Los permisos para eventos, fiestas, particulares serán autorizados por la Dirección respectiva de este Municipio, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, y serán solamente hasta las 24:00 veinticuatro horas, o salvo disposición autorizada mediante oficio, por más tiempo, sin infringir el presente Reglamento o cualquier otra disposición legal.

XI.- Los permisos para eventos, fiestas, particulares en la calle se sujetaran conforme a lo dispuesto en la fracción anterior;

XII.- Los locatarios deberán respetar los siguientes horarios, cerrando su establecimiento:

a).- ZONA CENTRO.- De lunes a viernes para centros, botaneros, cantina, restaurant bar, billares, discoteque; serán hasta las 23:00 veintitrés horas, los días sábado y domingo, serán hasta las 24:00 veinticuatro horas.

b).- ZONA PERIFERICA.- De lunes viernes, hasta las 22:00 veintidós horas, los días sábados y domingos hasta las 23:00 veintitrés horas.

c).- PARA CENTROS NOCTURNOS, BARES, que se encuentran únicamente en zona periférica será el cierre de su establecimiento a las 2:00 dos antes meridiano. (a.m.);

XIII.- LOS PERMISOS QUE SOLICITEN LAS ESCUELAS PUBLICAS, PRIVADAS, O EL PRESIDENTE DE PADRES DE FAMILIA DE LAS MISMAS, O PARTICULARES, para realizar eventos o tardeadas en la discoteque, o cualquier otro lugar, deberán de solicitarlo por medio de escrito debidamente firmado en su caso por el Director de

la escuela, el Presidente de Padres de Familia y de la del Asesor del Grupo, y del responsable del evento, al Honorable Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco.

Sujetándose el permiso para realizar este tipo de eventos, solamente hasta las 20:00 veinte horas, o salvo disposición autorizada mediante oficio, por más tiempo, sin infringir el presente Reglamento o cualquier otra disposición legal. Sin venta de bebidas alcohólicas.

## **CAPITULO X**

### **Faltas que atentan contra la ecología y la salud.**

**ARTICUCLO 26.-** Son faltas que atentan contra la ecología y la salud:

I.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología;

II.- Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.

## **CAPITULO XI**

### **Faltas contra la prestación de Servicios Públicos Municipales.**

**ARTICUCLO 27.-** Son faltas contra la prestación de servicios públicos Municipales:

I.- Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamentos;

II.- Dañar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.

III.- Destruir o maltratar señales de tránsito o de cualquier otra señal oficial en la vía pública;

IV.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;

V.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco;

VI.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques, o tinacos, almacenados;

VII.- Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;

VIII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos Municipales; y,

IX.- Causar daños a los bienes de propiedad Municipal.

**(Se modifica Título tercero capítulo I, II, III, IV, V y sus artículos y se adiciona Título tercero, capítulo I, II, título cuarto, capítulo I, II, III, IV, título quinto capítulo i, II, III, IV, V y sus artículos).**

## **TITULO TERCERO**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **De las Sanciones**

**ARTÍCULO 28.-** Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;

III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público;

VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor;

## **CAPITULO II**

### **De las Sanciones aplicables a las infracciones.**

**ARTÍCULO 29.-** Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I.- AMONESTACIÓN VERBAL O POR ESCRITO: Es la exhortación, pública o privada, que el Juez Municipal haga al infractor;

II.- MULTA: Es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción; y

III.- ARRESTO: es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

a).- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:

1. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten tres horas de arresto;
2. El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez Municipal; y
3. El trabajo comunitario podrá consistir en, barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como bienes muebles e inmuebles públicos y privados.

Cuando exista reincidencia por parte del infractor, o que habiéndose comprometido a realizar trabajo comunitario y no lo hubiere hecho, perderá su derecho a este.

**ARTÍCULO 30.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad civil o penal que le resulte.

**ARTÍCULO 31.-** La multa o arresto a que se refiere este Reglamento, no excederá del importe de un día de salario u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor sea jornalero, obrero, o trabajador. De igual forma dicha multa o arresto no excederá del equivalente de un día de ingreso del infractor, o de las horas ya mencionadas si este trabajador no es asalariado.

**ARTÍCULO 32.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan. Pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones para tales efectos se tomará como base el examen realizado por en el Médicos Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso de por lo menos un ocupante del inmueble para que las autoridades se introduzcan al mismo.

**ARTÍCULO 34.-** Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

**ARTÍCULO 35.-** Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez hasta donde lo considere prudente agravará su sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se encuentran previstas por las disposiciones reglamentarias, no se aplicaran las sanciones establecidas en este reglamento.

**TITULO CUARTO**  
**DEL PROCEDIMIENTO Y PRESTACION DE**  
**PRESUNTOS INFRACTORES**

**CAPITULO I**

**Del procedimiento y prestación de**  
**Presuntos infractores**

**ARTÍCULO 39.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I.- Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;

II.- Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga;

III.- Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos, o por quien sea partícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y

IV.- Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 40.-** En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía, la cual se encargara de canalizar al infractor dependiendo de la infracción o el delito.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente, el Juez Municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación social competente, procurando que sea preferentemente por él, él Director de Seguridad Publica Municipal o los elementos que intervinieron en el servicio.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando los elementos de policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán

inmediatamente ante el Juez Municipal, y una vez agotado el procedimiento administrativo se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Escudo de la población, número de informe y la hora de remisión;

II.- Autoridad competente;

III.- Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;

IV.- Hora y fecha del arresto;

V.- Unidad, domicilio, zona y subzona de arresto;

VI.- Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;

VII.- La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;

VIII.- Nombre, domicilio y firma de los quejosos, así como de los testigos si los hubiere;

IX.- Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;

X.- Derivación o calificación del presunto infractor;

XI.- Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado, detenido, presentado, la autoridad o alcaide, que resulte ser competente del servicio; y

XII.- Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando el Servicio del Médico Municipal certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Municipal resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio, o en su caso por persona de confianza del mismo.

**ARTÍCULO 43.-** Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse de la justicia, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico Municipal, el Juez Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación, y el enfermo mental se pondrá a disposición de la Dirección de Prevención Social Municipal de San Juanito de Escobedo, Jalisco, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Si el enfermo mental no tiene familiares o se desconoce el paradero de los mismos, se canalizará de inmediato a la Dirección de Prevención Social Municipal de San Juanito de Escobedo, Jalisco, a efecto de que se le proporcione la ayuda respectiva.

**ARTÍCULO 45.-** En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el lo turnará de inmediato al Consejo Paternal de San Juanito de Escobedo, Jalisco, donde se le aplicarán las medidas respectivas ordenadas por el mismo.

Cuando el menor infractor tenga relación con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, será privado de la libertad, poniéndolo a disposición del Consejo Paternal de San Juanito de Escobedo, Jalisco, él Presidente del Consejo Paternal determinara en donde y quien quedare al cuidado del mismo, a efecto de preservar el interés superior del menor. En caso de que no este constituido en Consejo Paternal del Municipio, se pondrá a disposición del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, (DIF), o según sea el caso, de forma auxiliar se procederá conforme lo establece LA LEY DE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE JALISCO.

El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato humano y justo, quedando prohibido en consecuencia la tortura, el maltrato, la incomunicación la coacción psicológica, o cualquier otra acción u omisión que atente con su dignidad e integridad física, mental o emocional. Quien realice alguna de estas conductas, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez Municipal éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda, dándole al efecto las facilidades necesarias y le

concederá un plazo que no excederá de dos horas para que presente el defensor o persona que le asista. En caso de que no cuente con defensor o persona de confianza se le nombrará un defensor de oficio.

**ARTÍCULO 47.-** El Juez Municipal turnará al Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito. Pero previo a ello el juez municipal escuchará al elemento aprehensor y en su caso al ofendido y de ser procedente le remitirá al servicio a fin de que se inicie los trámites legales inherentes a su competencia elaborándose al efecto el informe de policía respectivo que será firmado por los que intervienen en los mismos.

Realizado lo anterior el mismo elemento, de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente a efecto de que las partes involucradas, en el mismo ratifiquen el contenido del informe de policía.

## **CAPITULO II**

### **De la Supervisión**

**ARTÍCULO 48.-** El Síndico supervisará y vigilará que el funcionamiento del Juzgado Municipal se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables. Para tales efectos se nombrará el personal necesario.

**ARTÍCULO 49.-** La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales cuando lo determine el síndico y el personal de supervisión.

**ARTÍCULO 50.-** En las revisiones especiales el síndico determinará su alcance y contenido.

**ARTÍCULO 51.-** En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I.- Que exista un estricto control de los informes de policía.
- II.- Que las constancias expedidas por el Juez Municipal se refieran hechos asentados en sus respectivos informes.
- III.- Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este reglamento.

IV.- Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

### **CAPITULO III**

#### **De la prevención y la cultura cívica**

**ARTÍCULO 52.-** El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- Todo habitante de San Juanito de Escobedo, Jalisco; tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico por que ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida.

II. La prevención de la comisión de las infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad.

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

**ARTÍCULO 53.-** El Presidente Municipal promoverá la incorporación de los contenidos cívicos en los diversos ciclos de educación especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este reglamento.

**ARTÍCULO 54.-** El Presidente Municipal propiciará programas permanentes para fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación.

### **CAPITULO IV**

#### **De la participación vecinal**

**ARTÍCULO 55.-** El Presidente Municipal, a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social, diseñará y promoverá programas de participación vecinal que tendrá lo siguiente:

I.- Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de San Juanito de Escobedo, Jalisco; en general para la captación de los problemas y fenómenos sociales que ajena en materia de este reglamento.

II.- Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones.

III.- Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica.

IV.- Convocar e invitar a la sociedad a participar en las acciones de gobierno, dentro de su ámbito de competencia.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO I**

##### **Del procedimiento y prestación de Presuntos infractores**

**ARTÍCULO 56.-** Se entiende pro recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considera afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo.

**ARTICULO 57.-** El particular que considere afectado en sus derechos o intereses pro un acto de autoridad Municipal, podrá interponer como medio de defensa los recursos de revisión o consideración según el caso.

#### **CAPITULO II**

##### **Del recurso de revisión**

**ARTÍCULO 58.-** En contar de los acuerdos dictados por el Juez Municipal, relativos a calificaciones y sanciones por faltas de cualquiera de las disposiciones de este reglamento procederá el recurso de revisión.

**ARTÍCULO 59.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que impugne.

**ARTÍCULO 60.-** El recurso de revisión será interpuesto ante el síndico del Honorable Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del recurso.

**ARTÍCULO 61.-** En el escrito de prestación del recurso de revisión se deberá indicar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre y domicilio del representante común;

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto que se impugna;

IV.- La constancia de notificación al recurrente impugnado o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o de la resolución que se impugna;

V.- El derecho o interés específico que le asista;

VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca;

VIII.- El lugar y fecha de promoción.

En el escrito se acompañara los documentos probatorios.

**ARTÍCULO 62.-** En la tramitación de los recursos será admisible toda clase de pruebas excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que haya dictado o ejecutado el acto reclamado.

**ARTÍCULO 63.-** El síndico del Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso si el mismo fuere oscuro e irregular prevendrá al promovente que se le aclare o corrija o complete en el término de tres días siguientes a que surta efectos la notificación señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento.

**ARTÍCULO 64.-** En el mismo acuerdo de admisión del recurso se fijara fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieran sido omitidas y en su caso la suspensión del acto reclamado.

**ARTÍCULO 65.-** Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable el sindico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente junto con un proyecto de resolución del recurso. El secretario lo hará del conocimiento del Ayuntamiento en la sesión ordinaria siguiente.

**ARTÍCULO 66.-** Conocerá del recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del recurso de reconsideración**

**ARTÍCULO 67.-** Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas procederá el recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 68.-** El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado en la forma y términos mencionados en el artículo 52 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 69.-** La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente junto con un informe justificado sobre los hechos que le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rinde oportunamente a tiempo su informe, se le tendrá de conformidad con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

**ARTÍCULO 70.-** El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión la fecha de desahogo de las pruebas que así requieren y en su caso la suspensión del acto reclamado.

**ARTÍCULO 71.-** El superior jerárquico de la autoridad impugnada deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la suspensión del acto reclamado**

**ARTÍCULO 72.-** Procederá la suspensión del acto reclamado si es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión apareciera de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravenga disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren y en el caso de las clausuras, restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión en forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

## **CAPÍTULO V**

### **Del juicio de nulidad**

**ARTÍCULO 73.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.

**SE MODIFICAN Y ADICIONAN REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta modificación y adición reformas al reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de San Juanito de Escobedo, Jalisco o en su defecto en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez publicado el presente reglamento remítase una copia al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo en los términos del artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico a suscribir a documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia promulgó el presente reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Juanito de Escobedo, Jalisco con fecha del día\_\_\_\_\_.

OBSERVACIONES Y ESTUDIO: LIC. JOSE ANTONIO ANDRADE CASTILLO.  
COLABORACION: P. en D. OLIVIA CARBAJAL MONTES